



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
ASOCIACION CIVIL

IMPORTANTE

CARTAS DE PORTE

SÍNTESIS DE LA REUNION DEL 10 DE JUNIO DE 2005

Realizada entre la Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos; A.C.A. Rosario y la ONCCA, en la cual se analizaron las nuevas Resoluciones conjuntas que legislarán el transporte de granos.

El Coordinador del Área de Granos del ONCCA, Ing. Luis María Migliaro expuso ante más 300 personas las principales novedades de esta disposición. Repasando las características de la nueva Carta de Porte y del libro de Movimientos y Existencias.

Resolución conjunta 335/2005 - 317/2005 - 1880

A partir de la resolución conjunta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (Nro 335/2005), Secretaría de Transporte (Nro 317/2005) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (general Nro 1880) se pone de manifiesto la nueva reglamentación para el transporte de granos.

Con el objetivo de "identificar claramente los movimientos y operaciones" según nos decía el Sr. Migliaro, las nuevas cartas de porte serán la base sobre la cuál nacen todos los demás documentos en la operación granaria.

La ley define a la carta de porte como "... el documento que refleja los movimientos físicos de los granos en las distintas etapas de su comercialización. Se establece su uso obligatorio..."

Es entonces a partir de la puesta en marcha de esta resolución, que todo traslado de granos debe respaldarse obligatoriamente con carta de porte, quedando así fuera de circulación los remitos. El artículo 7º expresa que está prohibido el tránsito y la descarga de mercadería no amparada por su correspondiente carta de porte o si la misma existe, pero se encuentra incompleta en su contenido.

Esta resolución se puso en marcha el pasado 13/05/05, quedando fijo como plazo final para la utilización del viejo modelo, 2 meses tras aquella fecha. Es decir que a partir de 13/07/05 los transportes granarios deberán realizarse bajo en nuevo formulario de cartas de porte.

Cabe destacar que a partir de ahora los remitos sólo podrán ser utilizados para los transportes de subproductos, semillas y descartes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.

Continuando con la charla el Ing. Migliaro nos decía que antes de esta nueva regulación, cualquier interviniente en la actividad agrícola podía comprar cartas de porte y de la misma forma circulaban dos modelos habilitados de las mismas.

Desde el 31/07/05 sólo estará habilitado el uso del único modelo de carta de porte, en la cual figura el sello de habilitación de la ONCCA. Por otra parte se limita la adquisición del formulario sólo a productores y a operadores de granos.

Ahora bien, siendo que la carta de porte también reglamentará las entregas de la chacra hasta su destino (acopio, cooperativa o comprador) eliminando el remito, los productores que podrán hacerse de las cartas de porte serán aquellos que estén inscriptos en la AFIP como "productores agropecuarios". Migliaro nos comentaba que de esta forma se elimina la compra de este documento por los seudo productores.

Así mismo los operadores o comerciantes de granos podrán comprar cartas de porte siempre y cuando estén inscriptos como tales en los registros de la ONCCA y tengan instalaciones (silos).

Repasando podemos decir entonces que no podrán llegar al documento, los productores no registrados como tales en el AFIP, los operadores granarios no inscriptos en la ONCCA, los acopiadores sin planta (compra - venta consignación sin instalaciones), usuarios de industria (deposito y/o mayorista de harina), canjeadores de bienes y servicios por granos, corredores, mercado a termino, balanza pública, entregadores y/o recibidores y finalmente laboratorios.

La intención de esta nueva regulación no es privar la libertad de comercio de estos últimos, es por ello que las cartas de porte cubren estas operaciones con la utilización de cuenta y orden. En el

18 DE JULIO DE 2005 – CIRCULAR Nº 436 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

campo Observaciones se deberá agregar la leyenda "según artículo Nro 6 de la resolución 335/2005, 317/2005 y 1880". Es así que los canjeadores de bienes y servicios y los acopiadores sin planta deberán trasladar la mercadería con la carta de porte del productor, consignando el cuenta y orden correspondiente.

Cabe destacar que las cartas de porte no se pueden transferir, ceder prestar o endosar en ningún caso, con excepción de la cooperativa o acopio que puede cederla al productor, pero en este caso aquella firma deberá controlar en Internet que el mismo esté inscripto como productor en el AFIP. (www.afip.gov.ar).

En caso de que un acopio / cooperativa quiera facilitar la obtención de cartas de porte a sus productores, deberá realizar el trámite ante la entidad proveedora.

Volviendo a la obligatoriedad de los productores de realizar la carta de porte en origen, este nuevo modelo les brinda la posibilidad de la sección "kilos estimados" para aquellas cargas que no puedan pesarse en procedencia. Para tal caso en observaciones deberá figurar "la carga será pesada en destino".

Se generaron algunas dudas en base a la carga alternativa de distintos productos o procedencias en un mismo transporte, así el artículo 8º establece que se confeccionaran tantas cartas de porte como remitente de la mercadería hubiese, de la misma forma que a la identificación de cada producto corresponderá una carta de porte diferente. Ante la consulta de si una carta de porte podía amparar mercadería de más de un titular, como se hacía anteriormente con el remito (ejemplo 40%, 50% y 10%) el Ing. Migliaro respondió que para el caso de chacra galpón se deberá emitir una "UNICA" carta de porte indicando la identificación de uno de los productores (con la leyenda "y otros") posteriormente, se emitirá un 1116 A a cada uno de los partícipes de esa CARTA DE PORTE, en la proporción correspondiente.

Otro factor en donde el Sr. Migliaro realizó hincapié fue que de acuerdo con el artículo 13, la carta de porte resulta un documento equivalente al ticket de balanza, por lo que no es obligatorio realizar los tickets de balanza respectivos. Esto está en vigencia desde el ingreso de la nueva resolución el pasado 13/05.

También a partir de esa fecha se puso en marcha la obligación de las plantas de Acopiadores y de Cooperativas, con un almacenamiento igual o superior a 40.000 toneladas, de informar al día subsiguiente las cartas de porte recibidas de conformidad con lo establecido en la disposición de la ONCCA 994/05 y modificada por la 1104/05.

Sobre el final de la conferencia se explicó la implementación de la Clave de Autorización de Uso (C.A.U.), mediante la cuál la AFIP autorizará la entrega y la cantidad de cartas de porte que un usuario esté facultado a adquirir, en base a la posesión de hectáreas declaradas (productor) o a los volúmenes de acopio declarados (Acopios y Cooperativas).

Resolución Conjunta 154 y 1855.

Esta resolución ya esta aprobada y queda a definir la fecha de la puesta en marcha. A partir de la misma la SAGPyA y la AFIP determinan conjuntamente la utilización del LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS. Así por cada una de las plantas integrantes de una misma firma y por grano, se establece la utilización obligatoria de este libro. Debiéndose conservar en la planta cuyo movimiento se asiente, con excepción de aquellas que se encuentren a menos de 50km donde se podrán llevar los libros de varias plantas en una de ellas o en la administración.

Los registros se realizarán en kilogramos brutos y netos en forma diaria, asentándose las entradas y salidas una por una. Concretamente se registran todas las cartas de porte ingresadas o egresadas de cada planta y grano por grano.

Además estos movimientos deberán estar actualizados al día anterior y se llevarán obligatoriamente en forma computarizada. Estos libros de movimientos y existencias deberán ser presentados a los 5 días hábiles del mes vencido,. Aquellos interesados en llevar este libro en forma manual están obligados a pedir autorización a la AFIP y a la ONCCA por escrito.

Dentro del mismo también se contempla la mercadería almacenada en instalaciones transitorias o también silo bolsa, para esta mercadería los informes deberán realizarse en el formulario MC14.

Habría que tener en cuenta que hasta que este dictamen no sea reglamentado, continuará vigente el actual libro (ex JNG).

Por último el funcionario de la ONCCA se refirió a los formularios C1116A, C1116B y C111C. Estos ya conocidos documentos se mantienen bajo la nueva reglamentación y continuarán representando un rol importante en la entrega y comercialización de granos.

Para sumarse a estos el Ing. Migliaro hizo referencia a un nuevo instrumento, aún en estudio, para reglamentar los retiros de productores de acopios o cooperativas y transferencias entre los mismos o con compradores. El documento que amparará estos casos será conocido bajo la denominación de C1116RT.

Rosario, 27 de junio de 2005.

Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos A.C.